

**CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS SAMANTHA GALEANO
MARIACA RADICADO: 05001311000520210017600**

VICTOR HUGO GIL OTALVARO <victorhugogilo@hotmail.com>

Mar 3/05/2022 3:08 PM

Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

E. S. D.

RADICADO: 05001311000520210017600

DEMANDANTE: JUAN CAMILO GALEANO PEREZ

DEMANDADO: WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE

REF. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

VICTOR HUGO GIL OTÁLVARO, mayor de edad y domiciliado en Medellín - Antioquia, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.351.670** de la Unión - Antioquia y **T.P. No 274.695** del C.S de la J.; correo electrónico de notificación victorhugogilo@hotmail.com, obrando como apoderado especial de la señora **WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.152.446.439** de Medellín - Antioquia y correo electrónico wendymariaca91@gmail.com; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno.



VICTOR HUGO GIL OTALVARO

CEL: 314 642 04 36

CORREO: victorhugogilo@hotmail.com

ABOGADO

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

Doctor
MANUEL QUIROGA MEDINA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN
E. S. D.

RADICADO: 05001311000520210017600
DEMANDANTE: JUAN CAMILO GALEANO PEREZ
DEMANDADO: WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE
REF. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

VICTOR HUGO GIL OTÁLVARO, mayor de edad y domiciliado en Medellín - Antioquia, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.351.670** de la Unión - Antioquia y **T.P. No 274.695** del C.S de la J.; correo electrónico de notificación victorhugogilo@hotmail.com, obrando como apoderado especial de la señora **WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.152.446.439** de Medellín - Antioquia y correo electrónico wendymariaca91@gmail.com; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. Parcialmente es cierto, la señora **WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE** vive en la Carrera 96 # 40-95 Int 301 barrio San Javier.

CUARTO: Es falso. Toda vez que es mi representada es quien siempre ha tenido la intención de hablar con el señor **JUAN CAMILO GALEANO PEREZ** para fijar una cuota alimentaria un poco más alta aproximadamente un valor de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales por los gastos de la menor **SAMANTHA GALEANO MARIACA**; el demandado siempre se ha negado por ende el día 08 de abril de la presente anualidad fue instaurada una demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria en contra del señor **JUAN CAMILO GALEANO PEREZ**; además las consignaciones por parte del demandado siempre han sido por un valor de trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales.

QUINTO: No me consta, que se pruebe.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: No es un hecho, es una pretensión. Se acepta la fijación de cuota alimentaria por el valor de cuatrocientos diecisiete mil pesos (\$417.000) para el año 2021, siempre y cuando se haga pago del restante a partir de radicada dicha demanda 21 de marzo de 2021.

Por consiguiente, para el año 2022 se solicita hacer el incremento de la Policía Nacional a sus miembros activos lo que equivale a un 7,26 % “De acuerdo al Departamento Administrativo de la Función Pública, el incremento será del salarial será del 7,26 %” lo cual la cuota de alimentos para el año 2022 es por un valor de cuatrocientas cuarenta y siete con doscientas setenta y cuatro milésimas (\$447.274); igualmente se solicita el valor restante de los meses corridos de la presente anualidad.

OCTAVO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

PRIMERA: Se acepta la fijación de cuota alimentaria por el valor de cuatrocientos diecisiete mil pesos (\$417.000) para el año 2021, siempre y cuando se haga pago del restante a partir de radicada dicha demanda 21 de marzo de 2021.

Para el año 2021 el señor **JUAN CAMILO GALEANO PEREZ** ofreció un valor monetario por cuatrocientos diecisiete mil pesos (\$417.000.00), por parte de mi prohijada se aceptara siempre y cuando se le pague el excedente que se debe desde la presentación de dicha demanda el veintiuno (21) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Como se puede observar en el siguiente cuadro:

MES	VALOR CONSIGNADO	VALOR CUOTA	VALOR ADEUDADO
MARZO	300.000.00	417.000.00	117.000.00
ABRIL	300.000.00	417.000.00	117.000.00
MAYO	300.000.00	417.000.00	117.000.00
JUNIO	300.000.00 + 200.000.00 (prima)	417.000.00 + 200.000.00 (prima) + 200.000.00 (vestuario)	317.000.00
JULIO	300.000.00	417.000.00	117.000.00
AGOSTO	300.000.00	417.000.00	117.000.00
SEPTIEMBRE	300.000.00	417.000.00	117.000.00
OCTUBRE	300.000.00	417.000.00	117.000.00
NOVIEMBRE	300.000.00	417.000.00	117.000.00
DICIEMBRE	300.000.00 + 400.000.00 (prima)	417.000.00 + 400.000.00 (prima) + 200.000.00 (vestuario)	317.000.00
TOTAL			1'570.000.00

El pago del subsidio familiar

MES	VALOR ADEUDADO
MARZO	34.000.00
ABRIL	34.000.00
MAYO	34.000.00
JUNIO	34.000.00
JULIO	34.000.00
AGOSTO	34.000.00
SEPTIEMBRE	34.000.00
OCTUBRE	34.000.00
NOVIEMBRE	34.000.00
DICIEMBRE	34.000.00
TOTAL	340.000.00

Por consiguiente, para el año 2022 se solicita hacer el incremento de la Policía Nacional a sus miembros activos lo que equivale a un 7,26 % “De acuerdo al Departamento Administrativo de la Función Pública, el incremento será del salarial será del 7,26 %” lo cual la cuota de alimentos para el año 2022 la cuota sería **417.000* 7.26%= 447.274** es por un valor de cuatrocientos cuarenta y siete con doscientas setenta y cuatro milésimas (\$447.274); igualmente se solicita el valor restante de los meses corridos de la presente anualidad.

MES	VALOR CONSIGNADO	VALOR CUOTA	VALOR ADEUDADO
ENERO	300.000.00	447.274.00	147.274.00
FEBRERO	300.000.00	447.274.00	147.274.00
MARZO	300.000.00	447.274.00	147.274.00
ABRIL	300.000.00	447.274.00	147.274.00
MAYO	0	447.274.00	447.274.00
TOTAL			1'036.370.00

El valor del **subsidio familiar** mensual en dinero de que tratan los artículos 15 y subsiguientes del Decreto 1091 de 1995, para el personal del Nivel Ejecutivo de la **Policía Nacional** en servicio activo, será de treinta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$37.866) m/cte. por persona a cargo.

MES	VALOR ADEUDADO
ENERO	37.866.00
FEBRERO	37.866.00
MARZO	37.866.00
ABRIL	37.866.00
MAYO	37.866.00
TOTAL	189.330.00

Útiles escolares 2022

540.000.00/2 = 270.000.00 pesos

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2021	1'570.000.00
SUBSIDIO FAMILIAR AÑO 2021	340.000.00
CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2022	1'036.370.00
SUBSIDIO FAMILIAR AÑO 2022	189.330.00
ÚTILES ESCOLARES 2022	270.000.00
TOTAL	3'405.700.00

SEGUNDA: Realizar la compensación del subsidio familiar mensual en dinero de que tratan los artículos 15 y subsiguientes del Decreto 1091 de 1995, para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo correspondiente al aumento del salario.

TERCERA: Se acepta entregarle a mi representada el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS en la prima de junio más dos mudas completas de ropa (camisa, pantalón, medias, zapatos) y la prima de Navidad por un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) más dos mudas completas de ropa (camisa, pantalón, medias, zapatos).

CUARTA: Se acepta el 50% de los gastos generados en enero de cada año por conceptos de útiles y uniformes escolares.

EXCEPCIONES

Manifiesto señor juez que mi representada la señora **WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE** el 28 de marzo de la presente anualidad reclamo el acta de conciliación y procedió a formular DEMANDA VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra del señor JUAN CAMILO GALEANO PEREZ, lo cual fue asignada al **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLIN** con el radicado **05001311001320220025400**, el día 18 de abril exigieron requisitos lo cual está pendiente para su admisión.

Por lo anterior señor Juez solicito amablemente sea oficiado el **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLIN** para la suspensión del proceso por pleito pendiente ya que se cumplen los requisitos como lo exige la ley i) que se esté adelantando otro proceso judicial, ii) identidad en cuanto al pretensiones, iii) identidad de las partes y iv) los procesos estén fundamentados en los mismos hechos

“ Código General del Proceso
Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...) 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.”

MEDIOS DE PRUEBA

Como sustento de lo expresado en esta demanda, se aportan las pruebas que se describen a continuación:

1. Pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda
- ✓ Copia demanda JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLIN
 - ✓ Constancia proceso TYBA
 - ✓ Constancia de envió contestación demanda y sus anexos al correo

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Todos los documentos enunciados como pruebas documentales.

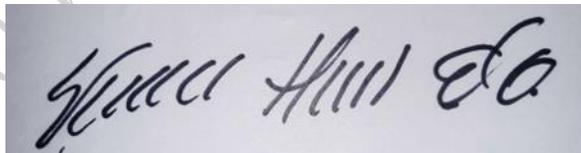
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Calle 52 No. 49-28 Oficina 205 Edificio la Lonja ciudad de Medellín , abonado 314 865 9390, correo electrónico consultar2000@hotmail.com

APODERADO PARTE DEMANDADA: Recibirá notificación en el correo electrónico victorhugogilo@hotmail.com o en la dirección calle 39 No. 101 a 38 San Javier – Medellín, abonado 314 642 0436.

EL DEMANDADO: Recibirá notificación en el correo electrónico wendymariaca91@gmail.com abonado 300 885 7605.

Atentamente,



VICTOR HUGO GIL OTALVARO.
C.C. 15'351.670 La Unión (A).
T.P.#. 274.695 C.S.J

Doctora
LUZ MARINA BOTERO VILLA
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLIN
E. S. D.

RADICADO: 05001311001320220025400
MEDIO DE CONTROL: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE
DEMANDADO: JUAN CAMILO GALEANO PEREZ
REF. REFORMA A LA DEMANDA

VICTOR HUGO GIL OTÁLVARO, mayor de edad y domiciliado en Medellín - Antioquia, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.351.670** de la Unión - Antioquia y **T.P. No 274.695** del C.S de la J.; correo electrónico de notificación victorhugogilo@hotmail.com, obrando como apoderado especial de la señora **WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.152.446.439** de Medellín - Antioquia y correo electrónico wendymariaca91@gmail.com; quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **SAMANTHA GALEANO MARIACA** identificada con tarjeta de identidad No. **1.033.261.937**, **DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)**; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, presento **REFORMA A LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, en contra del señor **JUAN CAMILO GALEANO PEREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.128.466.121** de Medellín - Antioquia, la cual fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Entre la Señora **WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE** y el Señor **JUAN CAMILO GALEANO PEREZ** existió una unión marital de hecho declarada en el año 2013.

SEGUNDO. De dicha relación procrearon a **SAMANTHA GALEANO MARIACA**, actualmente menor de edad, nacida el 29 de noviembre de 2010, como consta en su registro civil de nacimiento NUIP 1033261937 e indicativo serial 4 0488111 y **DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)**

TERCERO. En audiencia de conciliación para fijación de cuota alimentaria, el 25 de noviembre de 2020 en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional de la Sede de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, entre la señora **WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE** quien actuó como madre y representante legal de su hija menor de edad **SAMANTHA GALEANO MARIACA**, y el señor **JUAN CAMILO GALEANO PEREZ**, se realizó la audiencia con un **NO** acuerdo conciliatorio de la fijación de cuota alimentaria a cargo del señor **JUAN CAMILO GALEANO PEREZ** y a favor de su hija menor de edad **SAMANTHA GALEANO MARIACA**, por consiguiente el acta de conciliación quedo en los siguientes términos:

VICTOR HUGO GIL OTALVARO - ABOGADO

Correo: victorhugogilo@hotmail.com Celular: 314 642 0436 Dirección: Calle 39 No. 101A - 38

“Una vez instalada y desarrollada la audiencia de conciliación programada, se les concede la palabra a las partes (convocante y convocada), pero no pudieron llegar a ningún acuerdo parcial, ni total, que pusiera fin a sus diferencias frente a la fijación cuota alimentaria por el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, fijación la cuota de la prima de junio por el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, y fijación en la cuota de la prima de diciembre por el valor de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**, el pago del 50% de los medicamentos no POS, y pago del 50% de los gastos de educación para la menor, SAMANTHA GALEANO MARIACA, (De diez (10) años de edad). Toda vez, que la parte convocada le propone en la última oferta a la parte convocante; fijación cuota alimentaria por el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, fijación la cuota de la prima de junio por el valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, y fijación en la cuota de la prima de diciembre por el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, valores que no fueron aceptados, por lo tanto, por **LO QUE SE DECLARA CONCLUIDA Y FRACASADA LA PRESENTE AUDIENCIA.**”

CUARTO: De acuerdo al hecho anterior no se fijó cuota a favor de la menor **SAMANTHA GALEANO MARIACA** a cargo del señor **JUAN CAMILO GALEANO PEREZ**.

QUINTO: La madre de la menor la señora **WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE** requiere **FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, FIJACIÓN CUOTA DE LA PRIMA DE JUNIO, FIJACIÓN DE LA CUOTA DE LA PRIMA DE DICIEMBRE, PAGO DEL 50% DE LOS MEDICAMENTOS NO POS, Y PAGO DEL 50% DE LOS GASTOS DE EDUCACIÓN PARA LA MENOR ASI COMO LOS SUBSIDIOS A QUE TIENE DERECHO LA MENOR;** el señor **JUAN CAMILO GALEANO PEREZ** está en capacidad de cumplir con su obligación alimentaria. En la actualidad labora en la Policía Nacional de Colombia.

SEXTO: Mi representada la señora **WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE** informa que los gastos de la menor **SAMANTHA GALEANO MARIACA** se desglosan de la siguiente manera:

	Total	50%
Arriendo	850.000	425.000
Servicios	140.000	70.000
Internet	95.000	47.500
Alimentos	400.000	200.000
Recreación	100.000	50.000
Aseo Personal	150.000	75.000
Loncheras	120.000	60.000
Transporte	120.000	60.000
	1'975.000	987.500

PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho.

PRIMERA: FIJACIÓN de CUOTA DE ALIMENTOS en favor de la menor **SAMANTHA GALEANO MARIACA** por valor equivalente a **\$987.500**, teniendo en cuenta los gastos desglosados por mi representada.

SEGUNDA: Condenar al demandado **JUAN CAMILO GALEANO PEREZ** al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustantivos: Artículos 42 de la Constitución Nacional; 411. - Arts. 138 y s.s. Ley 1098 de 2.006, Ley de Infancia Adolescencia; Decreto 2272 de 1.989 Código General del proceso Art. 74. - Art. 390 #2; y demás normas concordantes.

Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

Procedimentales Generales: Arts.390 al 392 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art. 390 Numeral 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). y concordantes.

MEDIOS DE PRUEBA

Como sustento de lo expresado en esta demanda, se aportan y solicitan las pruebas que se describen a continuación:

1. Pruebas documentales aportadas con la demanda
 - ✓ Copia declaración unión marital de hecho
 - ✓ Copia con constancia del acta de la audiencia de conciliación No. 1468789.
 - ✓ Copia Auténtica del Folio de Registro Civil de Nacimiento de la menor **SAMANTHA GALEANO MARIACA**, con indicativo serial Nro. 4 0488111 Y NUIP 1033261937 de la Notaría Diez y nueve (19) de Medellín.
 - ✓ Fotocopia de Tarjeta de Identidad de la menor **SAMANTHA GALEANO MARIACA**.
 - ✓ Fotocopia de Cédula de ciudadanía de **WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE**.
 - ✓ Constancia de envió demanda y sus anexos al correo institucional juan.galeano2609@correo.policia.gov.co
2. Pruebas documentales solicitadas en la demanda
 - ✓ Solicito se exhorte a la Policía Nacional de Colombia para que sea enviadas las últimas seis colillas de pago al señor **JUAN CAMILO GALEANO PEREZ**, ya que mi representada desconoce el valor exacto del pago de nómina del demandado.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Todos los documentos enunciados como pruebas documentales.

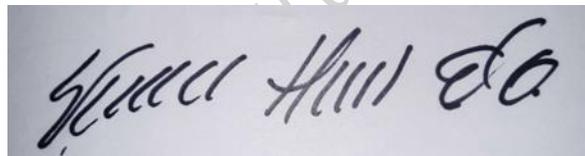
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Recibirá notificación en el correo electrónico wendymariaca91@gmail.com abonado 300 885 7605.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Recibirá notificación en el correo electrónico victorhugogilo@hotmail.com o en la dirección calle 39 No. 101 a 38 San Javier – Medellín, abonado 314 642 0436.

EL DEMANDADO: Declaro bajo gravedad del juramento que desconozco la dirección de residencia por lo cual le solicito sea notificado por medio del correo institucional juan.galeano2609@correo.policia.gov.co, indico que el correo institucional lo obtuve de la información que dio el demandado en la conciliación de fijación de cuota alimentaria o por su WhatsApp +57 312 478 8413.

Atentamente,



VICTOR HUGO GIL OTALVARO.
C.C. 15'351.670 La Unión (A).
T.P.#. 274.695 C.S.J

 POLICÍA NACIONAL	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	Página 1 de 2
		Código: 1IP-FR-0006
	ACTA DE CONCILIACIÓN	Fecha: 11/08/2010
		Versión: 0

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 06690

En Medellín, el día (21) del mes de enero de 2013, siendo las 08:35 horas comparecieron ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE MEDELLÍN, ubicado en la Calle 45 No. 45-58, aprobado por la Resolución No. 3014 del veintinueve (29) de Noviembre de 2006 y código 3275, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 446 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Por lo anterior se designó para la Diligencia como Conciliador al Doctor WILLIAM DE JESUS SEGURO MACHADO, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 15.487.965, TP. No. 183.092 del C.S.J, registrado en el Centro Conciliación de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá con el Código como Conciliador No. 3275-0005, quien acepta dicha designación. Los señores: JUAN CAMILO GALEANO PEREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.128.466.121 expedida en Medellín Antioquia, domiciliado en Medellín Antioquia, y la señora WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.152.446.439 expedida en Medellín Antioquia, domiciliada en Medellín Antioquia. Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan que no es necesaria la presencia de sus Abogados.

I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

AL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE MEDELLÍN, el día (21) del mes de Enero de 2013, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por el señor: JUAN CAMILO GALEANO PEREZ en materia de familia, quien se presenta en compañía de la señora WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE, quienes solicitan sea convocada audiencia de Conciliación con el fin de declarar la unión marital de hecho y la conformación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, con base en los siguientes hechos y pretensiones, así:

II. HECHOS

1. El señor JUAN CAMILO GALEANO PEREZ, se presenta en compañía de la señora WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE, manifiestan al Centro de Conciliación de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, que llevan conviviendo en pareja y de forma ininterrumpida desde el día 10 de Enero de 2010.
2. El señor JUAN CAMILO GALEANO PEREZ y la señora WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE, manifiestan que fruto de dicha unión han procreado una niña de nombre SAMANTHA GALEANO MARIACA.
3. El señor JUAN CAMILO GALEANO PEREZ, se presenta en compañía de la señora WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE, manifiestan que no tienen ningún impedimento para declarar la unión marital de hecho.

III. PRETENSIONES

1. Que mediante Acta de Conciliación se declare la existencia de la Unión Marital de hecho y se conforme la sociedad patrimonial entre los suscritos compañeros permanentes, con un tiempo de convivencia singular e ininterrumpido antes señalado.
2. Que en el mismo acto se declare la sociedad patrimonial toda vez que reúnen los requisitos exigidos por la ley artículo 2 de la Ley 979 de 2005, por medio del cual se modifica el artículo 4 de la Ley 54 de 1.990, para lo cual manifestamos que nuestro estado civil es el de solteros, no tenemos ningún vínculo matrimonial, al igual que por no existir capitulaciones patrimoniales con antelación a la declaración de la unión marital de hecho que hoy se declara.

IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la ley 446 de 1998, concordante con el artículo 19 de la ley 640 del 2001, que permite conciliar todas la materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación, de igual forma el artículo 2 de la Ley 979 de 2005, el cual modifico el artículo 4 de la Ley 54 de 1990, establece "Que la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes se podrá declarar mediante Acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en un Centro legalmente constituido" y el artículo 1 de la Ley 979 de 2005, el cual modificó el artículo 2 de la Ley 54 de 1990, establece "Que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se podrá declarar por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido, demostrando la Existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo. Una vez discutidas las diferentes Fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios. Para que surtan los efectos previstos en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 1 de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.



POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE CONCILIACIÓN

Página 2 de 2

Código: 1IP-FR-0006

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

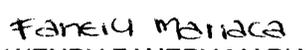
Una vez analizada la solicitud y los hechos en que la fundamentaron, en razón de la buena fe que les asiste Constitucionalmente a las partes, el despacho considera según lo expresado por los solicitantes, que cumplen con los requisitos de ley para la declaración de la Unión Marital de hecho y la conformación de la sociedad patrimonial, al reunir los requisitos establecidos en la Ley 54 de 1.990 y Ley 979 de 2.005, situación por la cual, por tratarse de mutuo consentimiento entre las partes y por manifestación expresa de su voluntad, se accede a su pretensión.

DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONFORMACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

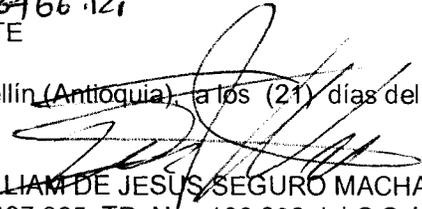
Que en virtud de la capacidad plena que goza el señor JUAN CAMILO GALEANO PEREZ, quien se presenta en compañía de la señora WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE y de conformidad con lo establecido en el Código Civil Colombiano, artículo 1.502, en concordancia con la Ley 640 del 2.001 artículos 3, 19, Ley 54 de 1.990 artículo 2 y 4 norma íbidem, modificados por los artículos 1 y 2 de la Ley 979 de 2.005, procede el Despacho a Declarar la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y CONFORMACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES desde el día 10 de Enero de 2010, por no tener ningún impedimento las partes para declarar la unión marital de hecho.

CERTIFICACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, aprueba dichas fórmulas de arreglo previa las siguientes observaciones y precisiones. PRIMERO: Que la Conciliación FUE TOTAL, SEGUNDO: Que el presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada formal, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.


JUAN CAMILO GALEANO PEREZ
C.C No. 1128466.121
CONVOCANTE


WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE
C.C No. 1152446439
CONVOCADA

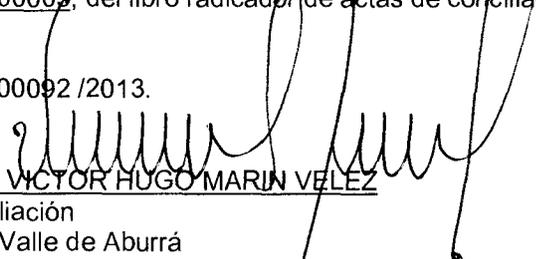
Dada en Medellín (Antioquia), a los (21) días del mes de Enero del año Dos Mil Trece (2013), siendo las 08:45 horas.


Abogado. WILLIAM DE JESUS SEGURO MACHADO
C.C. Nro. 15.487.965, TP. Nro. 183.092 del C.S.J.
Código Conciliador Nro. 32750005

Medellín, a los (21) días del mes de enero del año Dos Mil Trece (2013)

El Centro de Conciliación de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, con sede en el Municipio de Medellín (Antioquia), de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 1 de la norma íbidem, certifica que el conciliador se encuentra inscrito en el Centro de Conciliación y que la presente Acta de Conciliación, con su respectivo número de radicado es primera copia con destino a los señores: JUAN CAMILO GALEANO PEREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.128.466.121 expedida en Medellín Antioquia, domiciliado en Medellín Antioquia, y la señora WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.152.446.439 expedida en Medellín Antioquia, domiciliada en Medellín Antioquia, como constancia de que declararon la unión marital de hecho y conformaron la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hace tránsito a cosa juzgada formal, esta rubricada en todas sus paginas y se registra en el folio 00003, del libro radicator de actas de conciliación.

CASO No. Patrullero. 00092/2013.


Subteniente Abogado VICTOR HUGO MARIN VELEZ
Director Centro Conciliación
Policía Metropolitana Valle de Aburrá

Email: meval.cecdn@policia.gov.co
Calle 48 No. 45-58, Centro Medellín, Telefax 2519918
Comando Policía Metropolitana del Valle de Aburra



POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN
DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Página 1 de 4

Código: 1IP-FR-0010

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

INSPECCIÓN GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 1468789

LA SUSCRITA ABOGADA CONCILIADORA ADSCRITA AL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION DE LA POLICÍA NACIONAL, SEDE VALLE DE ABURRA DE MEDELLÍN.

HACE CONSTAR,

Medellín, 25 de noviembre de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA, con fundamento en lo siguiente:

I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Que, ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, sede Valle de Aburra de Medellín, la señora **WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE** parte convocante, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.152.446.439 expedida en Medellín - Antioquia, con domicilio carrera 102b No. 48b-39, interior 201, barrio San Javier del Municipio Medellín (Antioquia), de 27 años de edad, nacida el 08 de julio de 1993, profesión u ocupación Ama de casa, estado Unión libre, teléfono 3008857605, correo electrónico: wendymariaca91@gmail.com Quien solicito el dieciocho (18) de noviembre de 2020, la realización de audiencia extrajudicial en derecho de familia (fijación cuota alimentaria, fijación cuota de la prima de junio, fijación de la cuota de la prima de diciembre, pago del 50% de los medicamentos no POS, y pago del 50% de los gastos de educación para la menor. **SAMANTHA GALEANO MARIACA**, (De diez (10) años de edad), quien solicita se cite a la parte convocada y acepta realizar la audiencia de conciliación de forma virtual a través de los medios de comunicación institucionales y/o plataforma Lync de la Policía Nacional y quien se presenta en la fecha y hora antes mencionada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Medellín (Antioquia), con la finalidad de realiza videoconferencia con el señor **JUAN CAMILO GALEANO PEREZ**, parte convocada, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.128.466.121 Medellín (Antioquia), con domicilio en la Estación de Policía San Sebastián (Cauca), de 33 años de edad, nacido el 16 de julio de 1987, profesión u ocupación Técnico profesional al servicio de la Policía Nacional, estado civil unión libre, teléfono 3506531668, correo electrónico: juan.galeano2609@correo.policia.gov.co, quien comparece ante la Estación de Policía San Sebastián - Cauca, diligencia controlada por el señor Patrullero **DIEGO LUIS ORTIZ CANTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.059.903.935 expedida en Apatia - Cauca, quien se desempeña como Integrante de Patrulla de Vigilancia San Sebastián - Cauca; para lo cual, la parte convocada manifiesta que está de acuerdo con que se realice la audiencia de conciliación de forma virtual a través de los medios de comunicación institucionales y/o plataforma Lync de la Policía Nacional, usuario: decau.esansebastianpolicia.gov.co, audiencia que se realiza de manera virtual dada las condiciones de salubridad pública que ostenta el país con ocasión del COVID-19. Por lo anterior las partes acuerdan realizar la respectiva Audiencia de Conciliación de forma virtual de conformidad con los postulados establecidos por la Ley y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, de forma libre y voluntaria se comprometen a darle cumplimiento al acuerdo pactado de mutuo acuerdo entre las partes, con la finalidad de que el presente acuerdo tenga los efectos de Ley. el cual se hace representar en la presente Audiencia de Conciliación por parte de la Doctora **ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.772.899 expedida en Itagüí - Antioquia, y la Tarjeta Profesional de Abogada número 191364 del C.S de la Judicatura, a quien le concedió poder especial amplio y suficiente en la presente Audiencia de Conciliación para que actué



POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Página 2 de 4

Código: 1IP-FR-0010

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

como su apoderado judicial o de confianza y vele por sus intereses de Ley en esta conciliación, para lo cual el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en la presente audiencia de conciliación de conformidad con lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 640 de 2001, Se le hace saber a la parte convocante que a la audiencia puede estar acompañado por su apoderado de confianza a lo que manifiesta que no es necesaria la presencia de su abogado.

Por lo anterior la conciliadora declara instalada la audiencia y procede a ilustrar a las partes sobre el objeto, alcance y limite de la conciliación y los invita a exponer sus fórmulas de arreglo o formas de resolver negociadamente sus diferencias, previa relación sucinta y detallada de los hechos y pretensiones elevadas por las partes así:

HECHOS

PRIMERA: La señora WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE, en calidad de parte convocante, manifiesta que el señor JUAN CAMILO GALEANO PEREZ, en calidad de parte convocada, es el padre de su hija SAMANTHA GALEANO MARIACA, de diez (10) años de edad, identificada con NUIP 1.033.261.937, según registro civil de nacimiento con indicativo Serial número 40488111, expedido por la Notaria diez (10) de Medellín (Antioquia).

SEGUNDA: La señora WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE, en calidad de parte convocante, manifiesta que desea fijar con señor JUAN CAMILO GALEANO PEREZ, en calidad de parte convocada y padre de su hija, cuota alimentaria por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), fijar la cuota de la prima de junio por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), y fijar en la cuota de la prima de diciembre SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), el pago del 50% de los medicamentos no POS, y pago del 50% de los gastos de educación para la menor, SAMANTHA GALEANO MARIACA, (De diez (10) años de edad).

TERCERA: Por dificultades interpartes, desea construir un acuerdo conciliado que les permita resolver integralmente sus diferencias.

PRETENSIONES

PRIMERA: Llegar a un acuerdo conciliado entre las partes frente con el fin de llegar a un acuerdo en la fijación cuota alimentaria por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), fijar la cuota de la prima de junio por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), y fijar en la cuota de la prima de diciembre SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), el pago del 50% de los medicamentos no POS, y pago del 50% de los gastos de educación para la menor, SAMANTHA GALEANO MARIACA, (De diez (10) años de edad).

SEGUNDA: Por dificultades entre las partes, deseo construir un acuerdo conciliado para ponerle fin al impase.

PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR LAS PARTES

De conformidad con el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, que modifica el artículo 35 de la ley 640 de 2001: "Parágrafo 2°. En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación.

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA PARTE CONVOCANTE

✓ Copia de la cedula de ciudadana de la señora WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE



PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN
DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

Página 3 de 4

POLICÍA NACIONAL

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Código: 11P-FR-0010

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

- ✓ Copia del registro civil de la menor SAMANTHA GALEANO MARIACA.
- ✓ Copia del mensaje del WhatsApp, enviado al centro de conciliación por parte del señor PT. JUAN CAMILO GALEANO PEREZ

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA PARTE CONVOCADA

La parte convocada No presenta documento de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.

PROCEDIMIENTO ADELANTADO Y PROGRAMACION AUDIENCIA

En virtud de la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el día veinticinco (25) de noviembre de 2020, a las 07:00 horas a realizarse en las instalaciones del Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, sede Valle de Aburra de Medellín, ubicadas en la calle 48 No. 45-58, teléfono 5905900 ext.31313-31319, Municipio de Medellín (Antioquia), lugar donde asiste la parte convocante y desde la Estación de Policía San Sebastián (Cauca) la parte convocada, de igual forma, se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 20 de la ley 640 de 2001.

Una vez instalada y desarrollada la audiencia de conciliación programada, se les concede la palabra a las partes (convocante y convocada), pero no pudieron llegar a ningún acuerdo parcial, ni total, que pusiera fin a sus diferencias frente a la fijación cuota alimentaria por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), fijación la cuota de la prima de junio por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), y fijación en la cuota de la prima de diciembre por el valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), el pago del 50% de los medicamentos no POS, y pago del 50% de los gastos de educación para la menor, SAMANTHA GALEANO MARIACA, (De diez (10) años de edad). Toda vez, que la parte convocada le propone en la última oferta a la parte convocante; fijación cuota alimentaria por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), fijación la cuota de la prima de junio por el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), y fijación en la cuota de la prima de diciembre por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), valores que no fueron aceptados, por lo tanto, por LO QUE SE DECLARA CONCLUIDA Y FRACASADA LA PRESENTE AUDIENCIA.

La presente Constancia se suscribe dentro del término legal de que trata el artículo 2° Numeral 1° de la ley 640 de 2001, en constancia se firma por quienes intervienen en la presente constancia de no acuerdo.

Dada en Medellín (Antioquia), a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020, siendo las 08:10 horas.

Wendy Fanery Mariaca Aguirre
WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE
C.C No. 115246639 DE Medellín
Convocante

Juan Camilo Galeano Perez
JUAN CAMILO GALEANO PEREZ
C.C No. 1112866121 DE Medellín - Ant
Convocado

Diego Luis Ortiz Cantero
Patrullero DIEGO LUIS ORTIZ CANTERO
No. 1.059.903.935 expedida en Apatia - Cauca
Integrante de Patrulla de Vigilancia San Sebastián
Funcionario que controla la diligencia

Adriana Patricia Sepulveda Gil
Doctora ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL
C.C. No. 9142899 de I Fuego
T.P. 191389
Apoderado de la parte convocada



POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

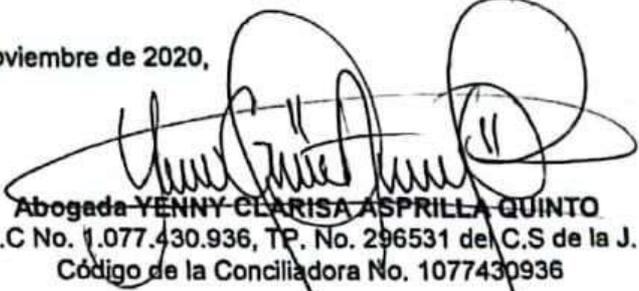
Página 4 de 4

Código: 1IP-FR-0010

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

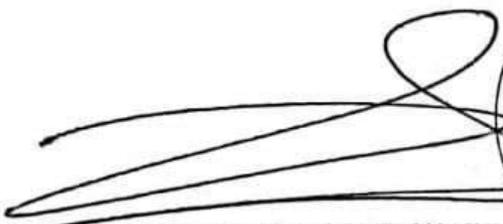
Medellín – Antioquia, 25 de noviembre de 2020,



Abogada **YENNY CLARISA ASPRILLA QUINTO**
 C.C No. 1.077.430.936, TP. No. 296531 del C.S de la J.
 Código de la Conciliadora No. 1077430936

El Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, sede Valle de Aburra de Medellín, con sede en el Municipio de Medellín (Antioquia), de acuerdo a lo establecido en artículo 14 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 1 y artículo 2, numeral 3, inciso primero de la norma Ibídem, certifica que el conciliador se encuentra inscrito y la presente Constancia, con su respectivo número de radicado ES PRIMERA COPIA con destino al señor **WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE** parte convocante, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.152.446.439 expedida en Medellín - Antioquia, y el señor **JUAN CAMILO GALEANO PEREZ**, parte convocada, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.128.466.121 Medellín (Antioquia), partes en este proceso, como REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO.

CASO No. MEVAL-255-2020




Capitán HARLEN ANTONIO ORTIZ CHARRASQUIEL
 Director Centro Conciliación y Mediación de la
 Policía Nacional, sede Valle de Aburra de Medellín

Email: meval.cecon@policia.gov.co
 Calle 48 No. 45-58, Centro Medellín,
 Telefax 5905900 ext.31313-31319
 Comando Policía Metropolitana del Valle de Aburra

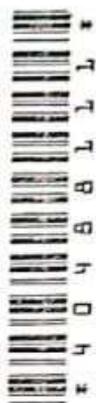
VIGILADO Ministerio de Justicia y del derecho



NUIP 1033261937

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 0488111



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura Notaria Numero 19 Consulto Corregimiento Inspeccion de Policia Código 0014

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspeccion de Policia

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido

GALEANO MARIACA

Nombre(s)

SAMANTHA

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo Sangre Factor RH

Año 2010 Mes NOV Dia 29 FEMENINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspeccion)

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Tipo de documento antecedentes o Declaracion de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

10381196 - 5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MARIACA AGUIRRE WENDY FANERY

Documento de identificación (Clase y número)

T.I.NR. 93070829698 ITAGUI

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GALEANO PEREZ JUAN CAMILO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.NR. 1.128.466.121 MEDELLIN

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GALEANO PEREZ JUAN CAMILO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.NR. 1.128.466.121 MEDELLIN

Firma

Datos primer testigo

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segunda testigo

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2010 Mes DIC Dia 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza

CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE

Nombre y firma

Reconocimiento potestativo

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

JUAN CAMILO GALEANO PEREZ

Firma

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

LV. 70 F. 295 DICIEMBRE 20/2010.

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.033.261.937

GALEANO MARIACA

APELLIDOS

SAMANTHA

NOMBRES

Samantha

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-2010**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

29-NOV-2028

FECHA DE VENCIMIENTO

26-DIC-2017 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ **F**
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



P-0100150-00985292-F-1033261937-20180308

0059853493A 1

2054766440

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.152.446.439

MARIACA AGUIRRE REPUBLICA DE COLOMBIA

APELLIDOS

WENDY FANERY

NOMBRES

FANERY MARIACA

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **08-JUL-1993**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

11-JUL-2011 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA

INDICE DERECHO



P-0100150-00929130-F-1152446439-20170802

0056862076A 1

9910088524

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Doctora
LUZ MARINA BOTERO VILLA
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLIN
E. S. D.

RADICADO: 05001311001320220025400
MEDIO DE CONTROL: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE
DEMANDADO: JUAN CAMILO GALEANO PEREZ
ASUNTO: PODER FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. **1.152.446.439** y correo electrónico wendymariaca91@gmail.com; por medio del presente manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **VICTOR HUGO GIL OTÁLVARO**, mayor de edad y domiciliado en Medellín - Antioquia, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.351.670** y T.P. No **274.695** del C.S de la J.; correo electrónico de notificación victorhugogilo@hotmail.com; para que actúe en mi nombre y representación de mi hija **SAMANTHA GALEANO MARIACA** identificada con tarjeta de identidad No. **1.033.261.937**, mi apoderado queda facultado para representar mis intereses dentro del PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de la menor **SAMANTHA GALEANO MARIACA** en contra del señor **JUAN CAMILO GALEANO PEREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.128.466.121**.

El correo electrónico de mi apoderado para notificaciones es victorhugogilo@hotmail.com

Mi apoderado queda facultado para demandar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para la defensa de los intereses del mandante.

Atentamente,


WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE
C.C.#. 1.152.446.439 Medellín - Antioquia

Acepto,


VICTOR HUGO GIL OTALVARO.
C.C.#. 15'351.670 La Unión - Antioquia
T.P.#. 274.695 C.S.J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10090021

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaria Veintitres (23) del Circulo de Medellín, compareció: WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE, identificado con Cedula de Ciudadania / NUIP 1152446439, presentó el documento dirigido a JUZGADO TRECE DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y aceptó el contenido del mismo como cierto.

Fanery Mariaca L



3w140egogjm6
25/04/2022 - 10:17:18



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Amanda Henao



AP

AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ

Amanda Henao R.

Notario Veintitres (23) del Circulo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3w140egogjm6

DEMANDA VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA SAMANTHA GALEANO MARIACAVICTOR HUGO GIL OTALVARO <victorhugogilo@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 4:57 PM

Para: juan.galeano2609@correo.policia.gov.co <juan.galeano2609@correo.policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)
DEMANDA ALIMENTOS (2).pdf;

Buenas tardes

Señor

JUAN CAMILO GALEANO PEREZ

Por medio de la presente yo **VICTOR HUGO GIL OTÁLVARO**, abogado inscrito y en ejercicio, obrando como apoderado especial de la señora **WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE**; quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **SAMANTHA GALEANO MARIACA** identificada con tarjeta de identidad No. **1.033.261.937**, **DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)**; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, presento **NOTIFICACION DE LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, en su contra.

Atentamente,



VICTOR HUGO GIL OTALVARO
CEL: 314 642 04 36
CORREO: victorhugogilo@hotmail.com
ABOGADO
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

Form fields for search:

- Ciclo: ---SELECCIONE---
- Tipo Actuación: [Dropdown]
- Fecha Inicial: [Text Input]
- Fecha Final: [Text Input]
- Buttons: Consultar, Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	19/04/2022	18/04/2022 10:54:47 A. M.
	GENERALES	AUTO INADMITE - AUTO NO AVOGA	18/04/2022	18/04/2022 10:54:47 A. M.



Total Registros : 0 Páginas : 0 de 0

Regresar

**REFORMA A LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
SAMANTHA GALEANO MARIACA**

VICTOR HUGO GIL OTALVARO <victorhugogilo@hotmail.com>

Mar 26/04/2022 11:26 AM

Para: j13famed@cendoj.ramajudicial.gov.co <j13famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

ilovepdf_merged (6).pdf;

**Doctora
LUZ MARINA BOTERO VILLA
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLIN
E. S. D._**

-

**RADICADO: 05001311001320220025400
MEDIO DE CONTROL: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE
DEMANDADO: JUAN CAMILO GALEANO PEREZ
REF. REFORMA A LA DEMANDA**

VICTOR HUGO GIL OTÁLVARO, abogado inscrito y en ejercicio, obrando como apoderado especial de la señora **WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE**; quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **SAMANTHA GALEANO MARIACA** de manera respetuosa, presento **REFORMA A LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, en contra del señor **JUAN CAMILO GALEANO PEREZ**

Atentamente,

	<p>VICTOR HUGO GIL OTALVARO CEL: 314 642 04 36 CORREO: victorhugogilo@hotmail.com ABOGADO CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA</p>
---	--

VICTOR HUGO GIL OTALVARO
ABOGADO

Doctor
MANUEL QUIROGA MEDINA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN
E. S. D.

RADICADO: 005-2021-0017600
MEDIO DE CONTROL: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: JUAN CAMILO GALEANO PEREZ
DEMANDADO: WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE
ASUNTO: PODER CONTESTACIÓN DE FIJACIÓN CUOTA
ALIMENTARIA



WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. **1.152.446.439** y correo electrónico wendymariaca91@gmail.com; por medio del presente manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **VICTOR HUGO GIL OTÁLVARO**, mayor de edad y domiciliado en Medellín - Antioquia, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.351.670** y **T.P. No 274.695** del C.S de la J.; correo electrónico de notificación victorhugogilo@hotmail.com; para que actúe en mi nombre y representación de mi hija **SAMANTHA GALEANO MARIACA** identificada con tarjeta de identidad No. **1.033.261.937**, mi apoderado queda facultado para representar mis intereses dentro del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que se tramita en su despacho.

El correo electrónico de mi apoderado para notificaciones es victorhugogilo@hotmail.com

Mi apoderado queda facultado para demandar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, contestar y todo cuanto en derecho sea necesario para la defensa de los intereses de la demandada.

Atentamente,

Wendy Fanery Mariaca Aguirre

WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE
C.C.#. 1.152.446.439 Medellín - Antioquia

Acepto,

Victor Hugo Gil Otalvaro

VICTOR HUGO GIL OTALVARO.
C.C.#. 15'351.670 La Unión - Antioquia
T.P.#. 274.695 C.S.J

VICTOR HUGO GIL OTALVARO - ABOGADO

Correo: victorhugogilo@hotmail.com Celular: 314 642 0436 Dirección: Calle 39 No. 101A - 38

NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL
CÍRCULO DE MEDELLÍN



Notaría
Paulina Gómez González

PRESENTACION PERSONAL BIOMETRIA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2022-05-02 15:31:39

El anterior escrito dirigido a: SEÑORES JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Treinta y uno (31) del Círculo de Medellín por: MARIACA AGUIRRE WENDY FANERY C.C. 1152446439



c9In5



En todo lo cual doy fe. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x Fanery Mariaca
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

LA PRESENTE DILIGENCIA SE
REALIZA POR INSISTENCIA DEL
INTERESADO
Notaría 31 de Medellín

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA 31 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
SIXTO ANDRES MEJIA BEDOYA
RESOLUCION 4588 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS SAMANTHA GALEANO MARIACAVICTOR HUGO GIL OTALVARO <victorhugogilo@hotmail.com>

Mar 3/05/2022 3:03 PM

Para: consultar2000@hotmail.com <consultar2000@hotmail.com>**Doctor****MANUEL QUIROGA MEDINA****JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN****E. S. D.**RADICADO: **05001311000520210017600**DEMANDANTE: **JUAN CAMILO GALEANO PEREZ**DEMANDADO: **WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE**REF. **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

VICTOR HUGO GIL OTÁLVARO, mayor de edad y domiciliado en Medellín - Antioquia, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.351.670** de la Unión - Antioquia y **T.P. No 274.695** del C.S de la J.; correo electrónico de notificación victorhugogilo@hotmail.com, obrando como apoderado especial de la señora **WENDY FANERY MARIACA AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.152.446.439** de Medellín - Antioquia y correo electrónico wendymariaca91@gmail.com; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno.

**VICTOR HUGO GIL OTALVARO**

CEL: 314 642 04 36

CORREO: victorhugogilo@hotmail.com

ABOGADO

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA